



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	VERBAL
Demandante	JORGE LUIS SANTA ARANGO, identificado con CC. 1.020. 470.044
Demandados	ANGELA MARIA ARANGO QUINTERO, identificada con CC.43054738 , GLORIA MARIA ARANGO QUINTERO, identificada con CC.43017839, MARIA CECILIA ARANGO QUINTERO, identificada con CC.42993314, JOHN JAIRO ARANGO QUINTERO, identificado con CC.71613874, FANNY QUINTERO DE GARCES, identificada con CC.21302795, LUIS GERMAN QUINTERO MESA, identificado con CC.71694981, DARIO DE JESUS QUINTERO NARANJO, identificado con CC.8271133, OSCAR QUINTERO NARANJO, identificado con CC.8234117, SEBASTIAN QUINTERO VELASQUEZ, identificado con CC.8070790; MARIA ADELAIDA QUINTERO MESA, identificada con CCN. 43.628.854, CATALINA MARIA QUINTERO MESA, identificada con CCN. 43.575.142 hijos y nietos de los mismos causantes, mayores y vecinos de Medellín, finalmente contra RODRIGO ALBERTO RESTREPO POSADA, identificado con CCN. 70111450 y también contra JOSE ESTEVEN BRICEÑO DULCEY Y CINDY DAYANA CUADROS DURAN identificados con CC N. 1098671236 y 1098660528
Radicado	No. 050019910080202100019800
Procedencia	Reparto
Instancia	PRIMERA
Providencia	Interlocutorio

Temas y Subtemas	Declarar que el Señor JORGE LUIS SANTA ARANGO, identificado con CC. 1.020. 470.044, en su condición de hijo de la señora MARGARITA MARIA ARANGO QUINTERO y nieto de los señores LUIS QUINTERO GALLO, identificado con CC. 544260Y ESTHER JULIA NARANJO GOMEZ, identificada con CC. N 21.259.503; tiene vocación hereditaria para sucederlos en su condición de asignatario abintestato...
Decisión	SE INADMITE LA DEMANDA

Se asume la acumulación de la demanda de Petición de Herencia Demandante: Jorge Luis Santa Arango Demandado: Ángela María Arango Quintero y otros **Radicado: 050013110006 2021-00321 00** remitida por el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Medellín, en su auto del pasado 8 de julio de 2021, al considerar que la misma demanda ya había sido presentada y sometida a reparto, correspondiéndole al JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN para su conocimiento, siendo radicada el día 06 de abril de este año, bajo el número 050013110009-2021-00162-00; y a la fecha no se ha reportado ninguna otra actuación Ambas demandas coinciden en las partes, hechos y pretensiones. Al respecto, dispone el artículo el artículo 148 del Código General del Proceso lo siguiente: "De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos."

Por intermedio de un abogado titulado e inscrito, el señor JORGE LUIS SANTA ARANGO, demanda ante la jurisdicción de familia, que mediante una sentencia judicial se declare que el Señor JORGE LUIS SANTA ARANGO, en su condición de hijo de MARGARITA MARIA ARANGO QUINTERO y nieto de los señores LUIS QUINTERO GALLO, CC. 544260Y ESTHER JULIA NARANJO GOMEZ, CC. 21.259.503; tiene vocación hereditaria para sucederlos en su condición de asignatario abintestato. CONSECUENCIALES. SEGUNDA: Declarar que MARIELA QUINTERO NARANJO, CC.21297453, ANGELA MARIA ARANGO QUINTERO, CC.43054738 GLORIA MARIA ARANGO QUINTERO, CC.43017839, MARIA CECILIA

ARANGO QUINTERO, CC.42993314, JOHN JAIRO ARANGO QUINTERO, CC. 71613874, FANNY QUINTERO DE GARCES, CC.21302795, LUIS GERMAN QUINTERO MESA, CC.71694981, DARIO DE JESUS QUINTERO NARANJO, CC.8271133, OSCAR QUINTERO NARANJO, CC.8234117, SEBASTIAN QUINTERO BELASQUEZ, CC.8070790; MARIA ADELAIDA QUINTERO MESA, CCN. 43.628.854, CATALINA MARIA QUINTERO MESA, CCN. 43.575.142, actuaron en las sucesiones de la referencia, de mala fe. TERCERA: Declarar ineficaces los actos de partición y adjudicación del referido proceso de sucesión de la causante MARGARITA MARIA ARANGO QUINTERO llevado a cabo en la Notaria 11 de Medellín, por medio de la Escritura Pública N. 861 del 02 de marzo de 1993 registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur el 11 de marzo de 1.993; que se hizo en favor de los demandados. CUARTA: Declarar ineficaces los actos de partición y adjudicación del referido proceso de sucesión de MARIELA QUINTERO NARANJO, llevado a cabo en la Notaria 13 de Medellín, por medio de la Escritura Pública N. 266 del 21 de febrero de 2006; que se hizo en favor de los demandados, así como de su registro, respecto del cual pido ordene su cancelación. QUINTO: Declarar ineficaces los actos de partición y adjudicación del referido proceso de sucesión de ESTHER JULIA NARANJO GOMEZ llevado a cabo en la Notaria 20 de Medellín, por medio de la Escritura Publica N. 5353 del 30 de diciembre de 2015; que se hizo en favor de los demandados, así como de su registro, respecto del cual pido ordene su cancelación. SEXTO: Ordenar realizar de nuevo, el respectivo trámite de sucesión de la causante Señora MARGARITA MARIA ARANGO QUINTERO identificada con CC. 43.017.136; vinculando al Señor JORGE LUIS SANTA ARANGO, identificado con CC. 1.020. 470.044; como asignatario forzoso. SEPTIMO: Ordenar realizar de nuevo, el respectivo trámite de sucesión de la causante Señora MARIELA QUINTERO NARANJO, identificada con CC.21297453; vinculando al Señor JORGE LUIS SANTA ARANGO, identificado con CC. 1.020. 470.044; como asignatario forzoso. OCTAVA: Ordenar realizar de nuevo, el respectivo trámite de sucesión de la causante Señora ESTHER JULIA NARANJO GOMEZ, identificada con CC. N 21.259.503; vinculando al Señor JORGE LUIS SANTA ARANGO, identificado con CC. 1.020. 470.044; como asignatario forzoso. NOVENO: Ordenar a los demandados restituir al demandante, la posesión material de los bienes que componen la masa sucesoral, ocupada por aquellos u otros; tales como, el inmueble ubicado en la Carrera 49 N. 62_01 del barrio Prado de Medellín e identificado en la Oficina de Instrumentos Públicos con Matricula Inmobiliaria 01N_5020944, entre otras peticiones.

De la lectura de la demanda, en su parte pertinente, notificaciones, no se indica el correo electrónico en donde ha de notificarse a las partes, exigencia que manda el art. 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; concordante con el art. 82-10 del Código General del Proceso

No se aporta constancia del envío de la demanda a los accionados, conforme lo indica el decreto 806 de 04 junio 2020;

El poder conferido no se ajusta a los presupuestos del decreto 806 del 04 de junio de 2020; esto es, no se indica el correo electrónico del demandante de donde fue enviado, al correo electrónico del apoderado designado.

Tampoco se demuestra el envío de la demanda al accionado a su dirección, tal y como lo previene la misma normatividad,.

Es así como de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR esta demanda de trámite Verbal, promovida por JORGE LUIS SANTA ARANGO, identificado con CC. 1.020.470.044, en contra de ANGELA MARIA ARANGO QUINTERO, identificada con CC.43054738 , GLORIA MARIA ARANGO QUINTERO, identificada con CC.43017839, MARIA CECILIA ARANGO QUINTERO, identificada con CC.42993314, JOHN JAIRO ARANGO QUINTERO, identificado con CC.71613874, FANNY QUINTERO DE GARCES, identificada con CC.21302795, LUIS GERMAN QUINTERO MESA, identificado con CC.71694981, DARIO DE JESUS QUINTERO NARANJO, identificado con CC.8271133, OSCAR QUINTERO NARANJO, identificado con CC.8234117, SEBASTIAN QUINTERO VELASQUEZ, identificado con CC.8070790; MARIA ADELAIDA QUINTERO MESA, identificada con CCN. 43.628.854, CATALINA MARIA QUINTERO MESA, identificada con CCN. 43.575.142 hijos y nietos de los mismos causantes, mayores y vecinos de Medellín, finalmente contra RODRIGO ALBERTO RESTREPO POSADA, identificado con CCN. 70111450 y también contra JOSE ESTEVEN BRICEÑO DULCEY Y CINDY DAYANA CUADROS DURAN identificados con CC N. 1098671236 y 1098660528.

SEGUNDO: Se concede el término legal de cinco (5) días para llenar los requisitos legales y formales que se indicó en la parte motiva de este auto, so pena del rechazo.

TERCERO: Tiene personería para representar al demandante el abogado FABIAN CAMILO PATIÑO SANTA, C.C. N° 1.128.401.510 T.P N. 323260 C.S.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ